CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1393

1700-37

RESOLUCION Nº
FECHA: 18 AGO 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA RITA FÁTIMA DÁVILA DE DÁVILA A FAVOR DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LUIS UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SOPLADOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CON UNA ASIGNACION DE 29% DE AGUAS RESIDUALES, SOBRANTES Ó DE DRENAJES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 6679 de 2019 la señora RITA FÁTIMA DÁVILA DE DÁVILA, identificada con cedula de ciudadanía No.36.531.115 de Santa Marta en su calidad de propietaria, presentó solicitud de renovación de una concesión de aguas superficiales a favor del predio denominado SAGRADO CORAZÓN, localizada en el Corregimiento de Varela del Municipio de Zona Bananera, en caudal de 280 lps para uso de riego de palma, aportando la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Tradición y Libertad del predio SAGRADO CORAZÓN con matrícula inmobiliaria No.222-6206
- Cedula de ciudadanía de la señora Rita Fátima Dávila de Dávila
- Diseño del predio SAGRADO CORAZÓN
- Información de Captación, Conducción, distribución y drenaje.
- Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua del predio denominado SAGRADO CORAZÓN
- Poder especial al señor Miguel José Dávila Dávila

Que con radicado No.5804 de fecha 08 de Julio de 2019 fue aportado el recibo de caja expedido por Tesorería de la Corporación.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió a través del Auto No.1536 de fecha 28 de Agosto de 2019, la solicitud presentada y fue remitida al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que con radicado No.10424 de fecha 06 de Noviembre de 2019 fueron aportadas las constancias de las publicaciones del aviso y emisión de radio, realizada conforme a lo requerido en el auto precedente.

1700-37

RESOLUCION Nº 1393
FECHA: 18 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA RITA FÁTIMA DÁVILA DE DÁVILA A FAVOR DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LUIS UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SOPLADOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CON UNA ASIGNACION DE 29% DE AGUAS RESIDUALES, SOBRANTES Ó DE DRENAJES"

Que en el informe técnico de fecha 16 de Octubre de 2019, realizado por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo lo siguiente:

"SITUACION:

Hoy en día los predios SAGRADO CORAZÓN, Campo Verde y el Porvenir, siguen requiriendo de las aguas de quebrada Luis para el riego de cultivo de palma, razón por la cual mediante escrito de fecha 30/07/2019, radicado en CORPAMAG bajo el No.6679 de 30/07/2019, la señora Rita Fátima Dávila de Dávila en su condición de propietaria del predio denominado SAGRADO CORAZÓN, se solicita la renovación de la concesión de aguas otorgadas bajo la Resolución No.2013 de 31/07/2014, para beneficio de los citados predios. Con la solicitud se aporta toda la documentación requerida por ley para este tipo de trámite ambiental. La solicitud de renovación se pide en iguales condiciones a como fue otorgada inicialmente bajo Resolución No.2013 de 31/07/2014. Quebrada "Luis" es una corriente natural tipo estacionaria que durante la época seca sirve como receptora de aguas de drenajes de las fincas en jurisdicción del Distrito de riego de ASOTUCURINCA y las conduce hasta el caño Los Micos, con destino final a la C.G.S.M; sin embargo, estas aguas servidas a lo largo de su discurrir son reutilizadas por varias fincas de la parte baja para riego de cultivos, especialmente de palma africana. Mediante el Auto de la referencia la subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta la evaluación de la viabilidad ambiental de lo solicitado.

INSPECCION:

*La visita de inspección técnica se realizo en fecha **11/10/2019** y se contó con la atención y acompañamiento del señor Darío Pérez Ávila, administrador del predio SAGRADO CORAZÓN, verificándose lo siguiente:*

Localización:

Los predios SAGRADO CORAZÓN, Campo Verde y El Porvenir se localizan por margen izquierda de la quebrada Luis, corregimiento Soplador, municipio de Zona Bananera, sobre las coordenadas geográficas N10°43´32.65" -W74°13´18.38".

1700-37 RESOLUCION N° 1393
FECHA: 18 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA RITA FÁTIMA DÁVILA DE DÁVILA A FAVOR DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LUIS UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SOPLADOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CON UNA ASIGNACION DE 29% DE AGUAS RESIDUALES, SOBRANTES Ó DE DRENAJES"

Área total del proyecto de siembra: *493 has*

Área cultivada actualmente: *280 has*

Fuente de abastecimiento: *La fuente seguirá siendo quebrada Luis*

Usos del agua: *Riego de palma africana*

Tipo de riego: *Gravedad/inundación*

Caudal solicitado: *280 lps*

Aforos de la fuente y derivación:

se realizó aforó a la fuente por sistema de flotadores, a la altura del punto de captación, arrojando un caudal de 875 lps (periodo lluvioso). Al momento de la visita no se hacía derivación del agua para los cultivos, ya que por lluvias en estos días, no se requiere agua para riego.

Servidumbre de acueducto:

No se requiere de servidumbre de acueducto ya que tanto la captación como la conducción de las aguas ocuparían los predios del solicitante.

Perjuicios a terceros: *No se prevén*

Oposiciones: *Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.*

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenaje de aguas servidas: *Las aguas seguirán captadas de la fuente mediante equipo de bombeo tipo diesel, sobre las coordenadas N10°42´24"-W74°13´15", en el predio denominado SAGRADO CORAZÓN y conducidas mediante canales en tierra a los predios solicitantes, donde seguirán utilizándose en el riego de los cultivos de palma. No se hace almacenamiento del recurso hídrico. Las aguas servidas son*

evacuadas mediante sistema de canales de drenajes hacia humedales de la C.G.S.M.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO:

La demanda actual de agua para el cultivo de palma sigue siendo en base al número de hectáreas cultivadas a regar (280 has), al tipo de cultivo, al sistema de riego y a los módulos de riego que maneja la Corporación para las diferentes siembras; correspondiendo a la palma un módulo de 1.0 lps/ha para riego por gravedad/inundación. Entonces:

*280 has **X** 1.0lps/ha = 280 lps*
*Caudal total demandado: **280 lps.***

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

Como ya es sabido, no se cuenta con un estudio hidrométrico de la quebrada Luis, que pueda informar sobre un caudal medio anual multianual y en base a ello conocer la disponibilidad del recurso hídrico, pero además, teniendo en cuenta:

1 Que las aguas que discurren por la quebrada Luis no son de fuente primaria, es decir, no provienen inmediatamente de nacimientos naturales ya sean superficiales ó subterráneas.
2 Que son aguas residuales, servidas, sobrantes ó drenajes que se generan del riego de cultivos en predios de nivel superior al de los predios solicitantes,
3 Que las aguas residuales, servidas, sobrantes ó drenajes son susceptibles de producirse ó no, acorde con el manejo ó el tipo de riego utilizado por los predios de nivel superior. Se resolvió inicialmente otorgar la concesión, en trámite de renovación, en formato de porcentaje(%). De esta forma la utilización del recurso hídrico por parte del usuario depende de la realidad de existencia del mismo en el día a día, limitado por su porcentaje de caudal asignado, sin atenerse a un caudal asignado en lps, que CORPAMAG no puede garantizarle por ser incierta su disponibilidad en la fuente.

CONCEPTO:

1700-37

RESOLUCION Nº 1393
FECHA: 18 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA RITA FÁTIMA DÁVILA DE DÁVILA A FAVOR DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LUIS UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SOPLADOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CON UNA ASIGNACION DE 29% DE AGUAS RESIDUALES, SOBRANTES Ó DE DRENAJES"

Teniendo en cuenta todo lo antes expuesto y considerando, además: a) Que el usuario solicitante expresó que duró más de 20 años captando y utilizando las aguas de quebrada Luis de manera ilegal para distintas actividades en los predios SAGRADO CORAZÓN, Campo Verde y El Porvenir y que ahora que cuenta con concesión de aguas, desea seguir cumpliendo con la normatividad ambiental vigente, por lo que está solicitando la renovación de su concesión. b) que el solicitante manifestó inicialmente "que se le otorgue la concesión de aguas, en los términos en que CORPAMAG lo considere conveniente," el funcionario observa técnica y ambientalmente viable que se renueve la concesión de aguas de que trata este informe, con el mismo porcentaje de caudal con que inicialmente se otorgó la concesión, es decir, con un 29% de las aguas residuales, sobrantes ó de drenajes que discurran por quebrada Luis a la altura del predio SAGRADO CORAZÓN, sobre el punto de captación por bombeo indicado por las coordenadas geográficas N10°42´24.48"-W74°13´14.04".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente…*"

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquéllas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora RITA FÁTIMA DÁVILA DE DVILA quien actúa como propietaria del predio denominado SAGRADO CORAZÓN; sobre el punto de captación por bombeo indicando por las coordenadas geográficas N10°42´24.48"-W74°13´14.04" localizada en la quebrada Luis, corregimiento Soplador, del Municipio de Zona Bananera en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 16 de Octubre de 2019, para el uso de riego de palma.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, esta Corporación no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), además

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37 **RESOLUCION Nº** 1393
FECHA: 18 AGO. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA RITA FÁTIMA DÁVILA DE DÁVILA A FAVOR DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LUIS UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SOPLADOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CON UNA ASIGNACION DE 29% DE AGUAS RESIDUALES, SOBRANTES Ó DE DRENAJES"

teniendo en cuenta lo que establece el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente, estableciendo turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, lo que será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora RITA FÁTIMA DÁVILA DE DÁVILA, con cedula de ciudadanía No.36.531.115 de Santa Marta, en beneficio del predio denominado SAGRADO CORAZÓN, por medio de la captación localizada en las coordenadas N10°42´24.48"-W74°13´14.04", con una asignación de un 29% de las aguas residuales, sobrantes ó de drenajes que discurran por la Quebrada Luis, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora RITA FÁTIMA DÁVILA DE DÁVILA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar a la salida del equipo de captación, un sistema de medición del caudal captado, acorde con lo dispuesto en el Decreto 155 de 2004, a fin de establecer los reales volúmenes utilizados y se facture la tasa por uso del agua acorde con ello.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua
3. Evitar por todos los medios posibles, vertimientos líquidos o solidos residuales del equipo de captación, a la fuente hídrica.
4. Cancelar oportunamente a Corpamag las facturaciones por controles y seguimientos de la concesión.

ARTICULO TERCERO: Se le requiere para lo siguiente:

1. Explorar otras fuentes de aguas para el sostenimiento de los cultivos toda vez que por la misma exigencia de la normatividad ambiental, en cuanto a la implantación e implementación de sistemas de riego tecnificados, creación e implementación de PUEAA, que incluye el reúso de las aguas, poco a poco, en el tiempo, la producción de aguas servidas ira disminuyendo a mínimos volúmenes, que no garantizan el sostenimiento de extensos cultivos.
2. Tener definida la situación de abastecimiento hídrico antes de seguir ampliando frontera agrícola.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la Renovación de Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:
1).Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2).El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3).El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4).El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5).No usar la concesión durante dos (2) años.
6).La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7).El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: La señora RITA FÁTIMA DÁVILA DE DÁVILA deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1393

1700-37

RESOLUCION Nº 18 AGO. 2020
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA RITA FÁTIMA DÁVILA DE DÁVILA A FAVOR DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LUIS UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SOPLADOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CON UNA ASIGNACION DE 29% DE AGUAS RESIDUALES, SOBRANTES Ó DE DRENAJES"

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora RITA FÁTIMA DÁVILA DE DÁVILA, quien actúa como propietaria del predio SAGRADO CORAZÓN; y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Zolangy Paola Villamizar
Reviso: Humberto Díaz-Karen Bozón
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 4226

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1393

1700-37

RESOLUCION Nº 18 AGO. 2020
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA RITA FÁTIMA DÁVILA DE DÁVILA A FAVOR DEL PREDIO SAGRADO CORAZÓN, PROVENIENTE DE LA QUEBRADA LUIS UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SOPLADOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CON UNA ASIGNACION DE 29% DE AGUAS RESIDUALES, SOBRANTES Ó DE DRENAJES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 03 SEP. 2020 días del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente al señor(a) MIGUEL JOSÉ DAVILA DAVILA quien exhibió la C.C. No. 1.082.951.308 expedida en SANTA MARTA en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 1393 De fecha 18 Agosto 2020 se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c. c. 1082951308

EL NOTIFICADOR

C. C. 12.552.486